

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y a los organismo que correspondan, tenga a bien arbitrar los mecanismos necesarios para incorporar al covid-19 en el listado de enfermedades profesionales, dentro del marco de la ley 24.557 articulo 40 inc.2 Laudo 156/1996, para aquellos profesionales y personas relacionada a la salud.

AIDA MAXIMA AYALA; JOSE RICARDO; CIPOLINI GERARDO; GABRIELA LENA; LORENA MATZEN; ESTELA REGIDOR.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro sistema jurídico en la materia de riesgos del trabajo, se define como enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional. Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles (Ley 24557 art 6 inc. 2 a). Bajo esta visión el COVID-19 no sería una enfermedad profesional pues no está contemplada en la lista antes mencionada.

En la pandemia que estamos padeciendo, es fácilmente demostrar la exposición al virus en relación con las tareas desarrolladas, esa relación es bastante clara en profesiones y trabajos relacionados con la salud.

Todo el universo de profesionales dedicados al cuidado de personas infectadas o en riesgo de infectarse, se encuentra en un foco hoy día muy expuesto, a tal punto que existen casos donde los enfermeros tienen temor de concurrir a sus labores porque no se toman los debidos recaudos y puedan sufrir el contagio.

Las asociaciones y gremios de profesionales de la salud ya habían manifestado su preocupación por la falta de inclusión del coronavirus en el listado de enfermedades profesionales, lógica por tratarse de una dolencia detectada a fines del año pasado. Sin embargo, su rápido tránsito en todo el globo puso en alerta al personal hospitalario no sólo por los riesgos de contagio, sino también por el posible corrimiento de las aseguradoras a la hora de brindarles atención y eventualmente pagar las indemnizaciones correspondientes.

En el caso concreto de nuestro país, el mismo decreto establece que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, los cuales son detallados en el mencionado decreto.

Del decreto, se entiende que quien en la grave situación epidemiológica y en virtud de lo esencial de su trabajo en la presente emergencia se vea obligado a prestar servicios, resulta claramente expuesto a un mayor riesgo de infectarse por coronavirus, y en caso de contraer la enfermedad, ésta deberá ser reconocida como enfermedad profesional.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

AIDA MAXIMA AYALA; JOSE RICARDO; CIPOLINI GERARDO; GABRIELA LENA; LORENA MATZEN; ESTELA REGIDOR.